

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolu, Sucre, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NICOLAS HERNAN CARDONA
DEMANDADO: HERNAN ALBERTO HISNARES ROMERO
RADICACIÓN N° 2018-00036-00

I. ASUNTO A RESOLVER.

Entra el Juzgado a resolver sobre la solicitud de remate elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES.

Dice el artículo **448 del Código General del Proceso**, *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, **aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito**. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

Significa lo anterior que el demandante puede pedir la fecha para remate una vez este ejecutoriados 1) auto de seguir adelante la ejecución, 2) Este debidamente inscrito en embargo del bien, 3) esté debidamente practicado y ejecutoriado el secuestro y 4) esté debidamente aprobado y ejecutoriado el avalúo del bien.

Para el demandado o cualquiera otra persona legitimada para pedir fecha para audiencia de remate, además de cumplirse las anteriores circunstancias, debe estar en firme la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, al cumplir la solicitud en comento los requisitos esenciales para fijarse fecha y hora para remate tal y como se demostró en los antecedentes explicados, y al no observarse garantía hipotecaria a favor de terceros acreedores ni existe nulidades pendientes por resolver, el Juzgado accederá a dicha petición, por consiguiente,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **martes veintidos (22) de agosto de 2023, a partir de las 3:00 p.m.,** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble urbano embargado, secuestrado y avaluado en este proceso el cual se identifica con matrícula inmobiliaria **Nº 340-71981 de propiedad del demandado HERNAN ALBERTO HISNARES ROMERO** Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo y ubicado en CALLE 4 E No. 845, Manzana J Lote 11 de Santiago de Tolu, Sucre.

La diligencia de remate comenzará en la fecha y hora señaladas y no terminará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, el cual está aprobado en la suma de **\$CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 5.529.000)**. de conformidad al tenor del No 4 del artículo 444 del CGP.

El interesado deberá, previamente consignar **el 40% del avalúo del respectivo bien**, a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de ésta ciudad.

La diligencia de remate mencionada se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta localidad, si se escoge un medio escrito, dicha publicación debe efectuarse el día domingo **con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del rémate** en uno de los siguientes diarios: El Espectador, El Tiempo o El Meridiano de Sucre, también puede ser publicado el presente auto en una radiodifusora de amplia sintonía en esta localidad entre las 7:00a.m y las 10:00 p.m, y en dicha publicación debe anotar las indicaciones preceptuadas en **el artículo 450 del Código General del Proceso**.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación.

Anéxese al proceso un certificado de tradición expedido dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha de remate. En el expediente déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe4c1259eff31263b090d78d12e0efc143c63712d5c84d8ac243a8bc7c5976a**

Documento generado en 30/05/2023 09:20:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**